

PAGINA	PAGINA
autorizado a «Stylmode, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) en el sentido de que se incluyan entre los productos a importar las pieles de bovinos curtidas y terminadas.	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para Centrales Nucleares (partida arancelaria 84.61) a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con destino a la Central Nuclear de Co-frentes.	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos generadores eléctricos de 978,1 MW (partida arancelaria 85.01-A-5-b), con destino a la central nuclear de Valdecaballeros (grupos I y II), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2), para los grupos I y II de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 877/1976, de 2 de abril, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Pamplona a don Arturo Rey Egaña.	
Orden de 5 de abril de 1976 por la que se reorganiza la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Real Decreto 878/1976, de 23 de abril, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid don Jesús Antonio Zaldivar Pérez.	
Real Decreto 879/1976, de 23 de abril, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra don Juan José Martín García.	
Real Decreto 880/1976, de 23 de abril, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Toledo don José Losada Barroso.	
Real Decreto 881/1976, de 23 de abril, por el que se nombra a don Juan José Martín García Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Jaén.	
Real Decreto 882/1976, de 23 de abril, por el que se nombra a don Rafael Sánchez Castillo Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid.	
Real Decreto 883/1976, de 23 de abril, por el que se nombra a don Jesús Iparraguirre Amiano Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra.	
Real Decreto 884/1976, de 23 de abril, por el que se nombra a don Jesús Antonio Zaldivar Pérez Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Toledo.	
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se modifican parcialmente las bases de la convocatoria de oposiciones libres para cubrir una plaza de Ayudante de la Sección de Obras y Vías Provinciales.	
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las convocatorias para la provisión de las plazas que se indican.	
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial de esta Corporación.	
Resolución de la Diputación Provincial de Segovia referente al concurso de méritos para proveer una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial.	
Resolución del Ayuntamiento de Arona sobre corrección de error en la oposición para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto.	
Resolución del Ayuntamiento de Avilés por la que se hace público la composición del Tribunal que ha de Juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Oficial Mayor.	
Resolución del Ayuntamiento de Molina de Segura referente a la oposición para proveer plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	
Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz por la que se hace pública la lista de admitidos en el expediente para provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8752 *DECRETO 857/1976, de 18 de marzo, por el que se fija el tipo de cotización de los pensionistas y la cuantía de la aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para financiar las prestaciones enumeradas en la disposición adicional tercera de la Ley 29/1975, de 27 de junio.*

La disposición adicional tercera de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, establece que el Gobierno determinará el tipo de cotización de los pensionistas, y la aportación del Estado, para financiar las prestaciones que, en la misma disposición, se reconocen como derechos de los jubilados, viudas y huérfanos.

Estas prestaciones, se contraen a la asistencia sanitaria, servicios sociales y asistencia social, comunes a los tres tipos de pensionistas citados, más, exclusivamente para los jubilados, las de subsidios de nupcialidad y natalidad.

Los estudios previos a la elaboración de la indicada Ley, permitieron concretar en los artículos doce punto tres y cuarenta y tres punto dos el tipo de cotización por parte de los mutualistas y la cuantía de la aportación estatal, fijándose respectivamente en el tres por ciento y el ocho coma cinco por ciento de la base formada por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias;

suponiendo, en total, un once coma cinco por ciento de esta base. A esta conclusión se llegó ponderando las necesidades de cobertura que exigían por separado las distintas prestaciones.

Por otra parte, y puesto que los pensionistas no disfrutarán de la totalidad de las prestaciones previstas en el artículo catorce de la Ley, y si las establecidas en la disposición adicional tercera, parece equitativo señalar un tipo de cotización adecuado al número de prestaciones, y, correlativamente, la cuantía de la aportación estatal, que, teniendo en cuenta de una parte los menores ingresos que perciben estos mutualistas en relación con los funcionarios en activo, y de otra el hecho de tratarse de un Colectivo a extinguir, estará representada por el mismo porcentaje de participación del ocho coma cinco por ciento señalado en el artículo cuarenta y tres punto dos de la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo único de cotización por cuenta de los pensionistas a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado, se fija en el dos coma diez por ciento de la base de cotización que se establecerá en el Reglamento General de Mutualismo Administrativo.

Artículo segundo.—La cuantía de la aportación estatal representará el ocho coma cinco por ciento de la base de cotización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

8753

DECRETO 858/1976, de 18 de marzo, por el que se determina la fecha de comienzo de aplicación de las prestaciones de protección familiar en el régimen de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

La disposición final tercera, punto dos, de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, establece que las prestaciones enumeradas en el artículo catorce de la Ley, excepto la asistencia sanitaria, se aplicarán de forma gradual y progresiva en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley. Señala igualmente que el Gobierno determinará el momento o la plena efectividad de cada una de ellas, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Consejo Rector provisional de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Resulta, sin embargo, altamente conveniente, que la aplicación de las distintas prestaciones se realicen en el menor tiempo posible, abreviando los plazos en aquellas cuyo mecanismo presente menor complejidad.

Es, por otra parte, una de las más claras preocupaciones del sistema del Mutualismo Administrativo, la atención a las situaciones familiares de los mutualistas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las prestaciones de protección a la familia reguladas en el artículo treinta y siete de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, tendrán efectividad desde la entrada en vigor del Reglamento General de Mutualismo Administrativo.

Artículo segundo.—Estas prestaciones se aplicarán y otorgarán con la extensión, forma y requisitos que establezca el Reglamento General de Mutualismo Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

8754

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se modifica la de 29 de marzo de 1969 sobre concesión de Carta de Exportador al Sector de Vinos Españoles.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por la que se concedió la Carta de Exportador al Sector de Vinos Españoles, establecía en su punto quinto la constitución de siete Entidades colaboradoras de Aduanas para el cobro de la desgravación fiscal generada por las Empresas exportadoras, siendo este sector el único de la Ordenación Comercial Exterior en que se establecía una multiplicidad de Entidades colaboradoras.

Dada la experiencia adquirida y estimándose conveniente la centralización de las gestiones ante la Administración en una única Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas, a efectos de la percepción de la desgravación fiscal, siguiendo el criterio de mayor grado de integración posible que se viene aplicando a la constitución y reconocimiento de las mismas, se considera que, como en los restantes sectores de la ordenación comercial, procede la constitución de una única Entidad de carácter sectorial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se modifica el punto quinto de la Orden de 29 de marzo de 1969, que quedará redactado como sigue:

«Actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal, la Entidad «Oficina Coordinadora de Vinos de la Carta de Exportación Ocovice, S.A.», que percibirá las desgravaciones fiscales liquidadas por dicha Dirección General, debiendo abonar las cantidades correspondientes a las exportaciones efectuadas por las Empresas miembros de cada grupo a las Sociedades constituidas a este efecto en el seno de cada uno de ellos: «Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Levante, Sociedad Anónima»; «Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Tarragona, S. A.»; «Grupo Cooperativo Vinícola Exportador»; «Maxportadores, S. A.»; «Monastrell, S. A.»; «Nortexvin, S. A.»; «Panadés y Nort Cataluña»; «Regiones Vinícolas Españolas, S. A.» (REVESA), y cualquier otra que en lo sucesivo acuerden conjuntamente las Direcciones Generales de Aduanas y Exportación.

Estas Sociedades actuarán como Entidades colaboradoras de la Ordenación Comercial del sector y vendrán obligadas a retener la parte correspondiente a los fondos de cada grupo o unidad de exportación a que se refiere el punto cuarto, que habrán de ingresar en la cuenta respectiva, abonando directamente a los interesados la parte de la desgravación fiscal de libre disposición.»

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de abril de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

8755

DECRETO 859/1976, de 18 de marzo, por el que se suspende por tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de carbón térmico destinado a la producción de energía eléctrica.

El encarecimiento de los crudos de petróleo experimentado últimamente, recomienda el que se busque una diversificación energética a precios competitivos que contribuya de una parte a aligerar nuestra dependencia de aquella fuente de energía y de otra a la disminución del déficit de nuestra balanza comercial.

Ello hace aconsejable el que se suspenda temporalmente la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de carbón térmico, utilizable en la producción de energía eléctrica, en sustitución del fuel-oil.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, mediante la reducción del tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento, a las importaciones de carbón térmico, destinado a la producción de energía eléctrica, dentro del contingente libre de derechos arancelarios aprobado por Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR